



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 20 de febrero de 2018, por el que se establecen las directrices para la incorporación de personal, así como la contratación de personal temporal en las entidades del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2018. (2018060435)

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 20 de febrero de 2018, por el que se establecen las directrices para la incorporación de personal, así como la contratación de personal temporal en las entidades del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2018, y teniendo en cuenta que en su apartado segundo se indica que este acuerdo empezará a surtir efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se

RESUELVE :

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 20 de febrero de 2018, por el que se establecen las directrices para la incorporación de personal, así como la contratación de personal temporal en las entidades del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2018.

Mérida, 21 de febrero de 2018.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
DE 20 DE FEBRERO DE 2018, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS
DIRECTRICES PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL, ASÍ COMO LA
CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL EN LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN 2018

El Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, introdujo en su artículo 3, una serie de restricciones presupuestarias a la incorporación de personal por parte de las Administraciones Públicas que han venido asentándose en las leyes de presupuestos de las distintas Administraciones Públicas del Estado español.

Así, el artículo 27 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2018, prevé en su apartado 5 que durante el año 2018 las entidades del sector público autonómico cuyos presupuestos se encuentran incluidos en las letras f), g), h) e i) del artículo 1 de esta ley, podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la legislación básica estatal.

Añadiendo el artículo 27.5 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, que la contratación indefinida y temporal de personal, por estas entidades requerirá además, la autorización de la Consejería competente en materia de función pública y de presupuestos, previos informes de la Dirección General de Función Pública sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 5 del artículo 27, y de la Secretaria General de Presupuestos y Financiación sobre las disponibilidades presupuestarias de dichas entidades para llevarla a cabo.

Se hace necesario establecer las directrices tanto para la contratación de personal temporal como para la incorporación de personal indefinido por las entidades referidas, determinando las limitaciones y requisitos de estas contrataciones, establecidas en las disposiciones adicionales décimo quinta a décimo séptima de la norma estatal presupuestaria.

Se ha de tener en cuenta, entre otras cuestiones, la regulación de la normativa en materia de determinación de las tasas de reposición aplicables a la contratación indefinida en el sector público establecida en el Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y vigente hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Asimismo resulta oportuno distinguir de forma más evidente las posibilidades de contratación de personal que tienen cabida en el sector público. Ya sea si la selección de personal se realiza a través de una convocatoria pública fuera del ámbito de la administración pública, en cuyo caso deben regir las tasas de reposición establecidas por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, o si por el contrario la misma tiene por destinatarios al personal al servicio del sector público autonómico en cuyo caso, la referida Ley 3/2017, de 27 de junio, excepciona la aplicación de las tasas de reposición.



Dentro del listado de entes afectados por las previsiones del artículo 27.5, de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, se encuentra la Entidad Pública Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, a la que se refiere la letra f), del artículo 1 de dicha Ley 1/2018, de 23 de enero.

A dicha empresa pública le será de aplicación el régimen previsto en la disposición adicional décimo quinta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 referida a Sociedades mercantiles y Entidades Públicas Empresariales, ley con vigencia prorrogada hasta la aprobación por el Estado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Así, la entidad de derecho público corporación de medios tiene como filial a la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU con forma de sociedad mercantil, que habrá de sujetarse en todo caso a las normas aplicables a las sociedades mercantiles.

A través de dicha sociedad, la empresa pública canaliza su actividad tal y como establece el artículo 3.3 de la Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Entidad Pública Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales: "...la gestión directa del servicio público de radio y televisión, para ser ejercida de forma efectiva por medio de las sociedades mercantiles del sector público extremeño adscritas a ella."

Determinándose asimismo en distintos preceptos de la Ley 3/2008, de 16 de junio que la actividad de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" y las características y la naturaleza jurídica de la misma hacen que deba serle de aplicación el mismo régimen jurídico que el previsto para las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales por la disposición adicional décimo quinta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

Se prestará especial atención a los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediendo a regular las especificidades propias de los mismos que hayan de ser tenidas en cuenta a la hora de aplicar las directrices objeto del presente acuerdo.

Para ello se partirá de las distintas procedencias que puede tener el personal que presta servicios en los consorcios, ya que el artículo 121, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la obligación de que el personal al servicio de los mismos, deba proceder de las administraciones consorciadas, con lo que en un primer momento se diferenciará si este personal procede de la propia administración general o del cualquier otro ente, del sector público autonómico, o bien, procede de otra administración consorciada distinta.

Asimismo, se tratará de forma diferenciada el supuesto excepcional de contratación de personal ajeno a las administraciones consorciadas, previsto en el referido artículo 121, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el caso de que se justifique que la singularidad de las funciones a desempeñar obliga a ello.



A partir del presente acuerdo se definirá el procedimiento a seguir para realizar las contrataciones temporales y las incorporaciones con carácter indefinido en las entidades contempladas en las letras f), g), h) e i) del artículo 1, de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

Por las razones expresadas, y en el ejercicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 6.2.c) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en relación con el artículo 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA :

Primero. Aprobar las directrices que se incorporan en el Anexo al presente acuerdo, las cuales serán de obligado cumplimiento para regular el régimen de solicitud y autorización de las contrataciones de personal temporal, así como la incorporación de personal indefinido por las entidades cuyos presupuestos se encuentran incluidos en las letras f), g), h) e i) del artículo 1 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para su general difusión y conocimiento.

Tercero. Facultar a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo e interpretación del presente acuerdo.

**ANEXO****DIRECTRICES PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL Y LA
CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL POR LAS ENTIDADES
CONTEMPLADAS EN LAS LETRAS F), G), H) E I) DEL ARTÍCULO 1 DE LA
LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA
EL AÑO 2018****SECCIÓN PRIMERA. CUESTIONES GENERALES*****Primera. Objeto.***

Las presentes directrices tienen por objeto desarrollar el régimen de autorización para la incorporación de personal con carácter indefinido y la contratación de personal temporal por las entidades contempladas en las letras f), g), h) e i) del artículo 1 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, para 2018.

Segunda. Ámbito de aplicación.

Las presentes directrices serán de aplicación a las entidades contempladas en las letras f), g), h) e i) del artículo 1 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2018, así como a los órganos de la Junta de Extremadura competentes para autorizar dichas contrataciones.

Tercera. Principios generales aplicables a los procedimientos de incorporación y contratación de personal.

La selección del personal a contratar se efectuará de conformidad con los criterios e instrucciones que al efecto hayan sido dictadas por la entidad correspondiente que garantizarán su conformidad a los principios de objetividad, publicidad, libre concurrencia y demás principios rectores del acceso al empleo público establecidos en el artículo 88, de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del mismo texto legal.

**SECCIÓN SEGUNDA. INCORPORACIÓN DE NUEVO PERSONAL CON
CARÁCTER INDEFINIDO****SUBSECCIÓN 1.ª. REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL*****Cuarta. Requisitos generales.***

1. De acuerdo con el artículo 27.5 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de Extremadura, durante el año 2018 la contratación de nuevo personal por las entidades del sector público autonómico afectadas por este Acuerdo habrán de sujetarse a los requisitos y limitaciones previstos por la legislación básica estatal.

Los límites a la incorporación de personal respecto de estas entidades se contienen en las Disposiciones Adicionales décimo quinta, décimo sexta y décimo séptima de la Ley 3/2017



de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, según se trate de sociedades mercantiles o entidades públicas empresariales, fundaciones o consorcios.

2. La contratación de personal con carácter indefinido dentro del sector público autonómico se realizará por alguno de los siguientes procedimientos:

- Incorporación de nuevo personal en aplicación de la tasa de reposición.
- Contratación de personal procedente de entidades del sector público autonómico.

Ambos procedimientos podrán utilizarse de forma compatible y simultánea cuando fuera procedente, con sujeción a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

3. Asimismo, de acuerdo con el referido artículo 27.5 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, la contratación de personal indefinido por estas entidades incluidas en el ámbito de aplicación del acuerdo, requerirán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de función pública y presupuestos, previos informes de la Dirección General de Función Pública, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 5 del artículo 27, y de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, sobre las disponibilidades presupuestarias de dichas entidades para llevarla a cabo.

SUBSECCIÓN 2.ª. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CON ARREGLO A LAS TASAS DE REPOSICIÓN

Quinta. Cálculo de la tasa de reposición.

1. El cálculo de la tasa de reposición se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.Uno.4 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, que establece que el porcentaje de tasa máximo se aplicará sobre la diferencia resultante entre:

- El número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior dejaron de prestar servicios en la entidad correspondiente, computándose los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.
- El número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

2. No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de



promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

Sexta. Tasa de Reposición.

I. Tasa de Reposición de las Sociedades mercantiles del sector público autonómico y de la empresa pública con forma de entidad de derecho público Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.

1. Las sociedades mercantiles públicas que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.2 de la Ley 3/2017 de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, y de la empresa pública con forma de entidad de derecho público corporación extremeña de medios audiovisuales tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, que será hasta un máximo del 100%, calculada conforme a las reglas referidas en la directriz quinta de este acuerdo, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad.
2. El resto de las sociedades mercantiles públicas podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por cien de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas referidas en la directriz quinta de este acuerdo, siempre que hayan obtenido beneficios en dos de los últimos tres ejercicios.
3. Las sociedades mercantiles públicas distintas de las contempladas en el apartado 1 de esta directriz, y que no se encuentren en el supuesto contemplado en el apartado 2 de la misma, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 60 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas referidas en la directriz quinta de este acuerdo.

En este caso, de forma adicional y exclusivamente para procesos de consolidación de empleo temporal, las sociedades contempladas en este apartado, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 15 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas referidas en la directriz quinta de este acuerdo.

II. Tasa de reposición de las Fundaciones del Sector Público Autonómico

1. Las fundaciones del sector público autonómico que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.2 de la Ley 3/2017 de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, que será máxima de un 100%, calculada conforme a las reglas referidas en la directriz quinta de este acuerdo, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad.
2. El resto de fundaciones públicas podrá realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas referidas en la directriz quinta de este acuerdo.



III. Tasa de reposición de los Consorcios del Sector Público Autonómico

1. Los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que con arreglo a la legislación aplicable puedan contratar personal propio, y que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.2 de la Ley 3/2017 de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad.
2. Los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que con arreglo a la legislación aplicable puedan contratar personal propio, distintos a los previstos en el apartado anterior podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición.

Séptima. Solicitud.

El Director, Gerente, Presidente o cargos asimilados, del órgano de gobierno de la entidad de que se trate, remitirá la oportuna solicitud a la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública, acompañándola de un informe justificativo en el que debe constar:

- a) La oportunidad y la necesidad de la contratación.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para la contratación, y modo de financiar la contratación de acuerdo con la situación económica financiera y presupuestaria de la entidad.
- c) La relación de vacantes y altas producidas en la entidad en el ejercicio o ejercicios inmediatos anteriores, especificándose los puestos que se han tenido en cuenta para la aplicación de la tasa de reposición y la justificación de la aplicación del porcentaje de tasa de reposición correspondiente al sector al que pertenezca la entidad.
- d) Altas producidas en el ejercicio en curso que pudieran afectar al cálculo de la tasa de reposición, o ausencia de las mismas.
- e) Información complementaria que le pueda ser requerida por el órgano competente para resolver la autorización.

Octava. Autorización.

1. La incorporación de personal a las entidades referidas requerirá, en todo caso, autorización del titular de la Consejería competente en materia de función pública y presupuestos, previo informe de la Dirección General de Función Pública y de la Secretaria General de Presupuestos y Financiación que informará sobre las disponibilidades presupuestarias de dichas entidades para llevarla a cabo.



2. La resolución autorizando o denegando la contratación habrá de producirse en el plazo de 20 días hábiles desde la entrada en registro de la solicitud de autorización.

Transcurrido este plazo sin repuesta expresa la autorización deberá entenderse denegada.

3. Dicho plazo se suspenderá en el caso de que se solicite información complementaria para resolver la solicitud de autorización para realizar las contrataciones por el tiempo que medie entre la petición de información y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, por el del plazo concedido al efecto.

SUBSECCIÓN 3.ª. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL PROCEDENTE DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

Novena. Contratación de personal funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público autonómico.

1. Las entidades incluidas en el ámbito del presente Acuerdo, podrán proceder a la contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público autonómico.
2. Las limitaciones previstas en la directriz sexta en cuanto a la tasa de reposición no serán de aplicación a las contrataciones reguladas en la presente subsección.
3. La contratación de personal en activo del sector público autonómico, se realizará entre personal perteneciente a alguna de las siguientes categorías:
 - Personal funcionario de carrera o laboral fijo, procedente de las consejerías, organismos autónomos y entidades de derecho público de la Junta de Extremadura.
 - Personal laboral fijo o indefinido de las entidades del sector público autonómico a las que es de aplicación el presente acuerdo.

A estos efectos no tendrá la consideración de personal con una relación preexistente de carácter fijo o indefinido:

- El personal indefinido no fijo que haya sido así declarado por resolución judicial o administrativa.
 - El personal sujeto a un contrato por tiempo indefinido vinculado a la ejecución de planes o programas determinados que no cuenten con dotación económica estable, financiados mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de que se trate.
4. Los trabajadores que accedan a estas contrataciones quedarán en la administración autonómica o en la entidad del sector público de la que procedan en la situación administrativa que prevea la ley de la función pública, convenio colectivo de personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura o norma legal o convencional reguladora de sus respectivas relaciones.



5. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en esta subsección generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la administración autonómica, empresa pública, sociedad, fundación, consorcio o entidad pública de procedencia.

Los complementos de antigüedad que se vayan perfeccionando a continuación serán abonados conforme a la regulación específica de la entidad donde se estén prestando los servicios.

6. Se garantizará en todo caso los principios de publicidad y libre concurrencia en las convocatorias, que se dirigirán al personal proveniente del sector público autonómico.

Décima. Procedimiento para la contratación de personal funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida del sector público autonómico.

1. El Director, Gerente, Presidente o cargos asimilados, del órgano de gobierno de la entidad de que se trate, remitirá la oportuna solicitud a la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública, acompañándola de un informe justificativo en el que debe constar:
 - Memoria justificativa de la oportunidad y necesidad de la contratación.
 - Existencia de vacantes con dotación presupuestaria suficiente y cuya cobertura sea necesaria para el buen funcionamiento de la entidad.
 - Imposibilidad de asunción de las funciones asignadas al puesto con la plantilla de la entidad en cuestión.
2. La Consejería de función pública y presupuestos, previos informes de la Dirección General de Función Pública y de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación sobre la existencia de crédito, dictará la resolución que corresponda en el plazo de un 20 días hábiles desde que se hubiera presentado la solicitud al efecto, autorizando o denegando la contratación.

Transcurrido este plazo sin repuesta expresa la autorización deberá entenderse denegada.

SUBSECCIÓN 4ª ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN DE PERSONAL PROCEDENTE DE LOS CONSORCIOS

Décimo Primera. Especialidades procedimentales propias de los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. La incorporación a los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de nuevo personal con carácter indefinido proveniente de la Administración General de la Comunidad Autónoma, o de cualquier otro ente del sector público autonómico, se ajustará, al procedimiento previsto en la subsección 3.ª de la sección segunda



del presente Acuerdo, con la excepción del apartado 2, de la Directriz Novena, siéndole de aplicación por ello, las previsiones de la Directriz Sexta III, relativas a la tasa de reposición de efectivos de los consorcios.

2. La incorporación a dichos consorcios de nuevo personal con carácter indefinido proveniente de otras administraciones consorciadas o de los entes del sector público de las mismas se ajustará, teniendo en cuenta las categorías de la Administración de procedencia en relación a este personal, al procedimiento previsto en la subsección 3.ª de la sección segunda del presente Acuerdo, con la excepción del apartado 2, de la Directriz Novena, siéndole de aplicación, por tanto, las previsiones de la directriz Sexta III, relativas a la tasa de reposición de efectivos de los consorcios.
3. La incorporación a dichos consorcios de nuevo personal con carácter indefinido ajeno a las administraciones consorciadas, tendrá carácter excepcional de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 40/2015 de 21 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se ajustará a las previsiones de la Directriz Sexta III relativa a la tasa de reposición de efectivos de los consorcios y al procedimiento establecido en la Subsección 2ª de la Sección Segunda del presente acuerdo, precisando además, una solicitud del Director, Gerente, Presidente o cargos asimilados del órgano de gobierno del consorcio que se pronuncie sobre:
 - La singularidad de las funciones a desempeñar.
 - La inviabilidad de la adscripción al consorcio de personal procedente de las administraciones consorciadas para el desempeño de las mismas, por requerirse unos conocimientos específicos que no pueden desempeñarse por los empleados públicos de las administraciones consorciadas.
4. El régimen jurídico del personal que se incorpore al consorcio será en todo caso el de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como administración de adscripción del consorcio y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

SECCIÓN TERCERA. CONTRATACIONES TEMPORALES EN LAS ENTIDADES
DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO CUYOS PRESUPUESTOS SE
ENCUENTRA INCLUIDO EN LAS LETRAS F), G), H) E I) DEL ARTÍCULO 1
DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE EXTREMADURA

Décimo Segunda. Requisitos.

1. La celebración de contratos de trabajo de carácter temporal en el ámbito de las entidades del sector público autonómico referidas en el título de esta sección, sólo cabrá en casos excepcionales, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
2. En el caso de las sociedades mercantiles, además se podrán realizar contrataciones temporales cuando se lleven a cabo en los términos del artículo 24.6 del Texto Refundido



de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Ley 3/2011 de 14 de noviembre o del artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a partir del 9 de marzo de 2018, fecha de su entrada en vigor.

Décimo Tercera. Procedimiento contrataciones temporales en las entidades del sector público autonómico.

1. La contratación de personal temporal por las entidades del sector público autonómico referidas requerirá, en todo caso, autorización del titular de la Consejería competente en materia de función pública y presupuestos, previo informe de la Dirección General de Función Pública y de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación que informará sobre las disponibilidades presupuestarias de dichas entidades para llevarla a cabo.
2. Cuando se trate de contrataciones de personal temporal con una duración máxima de un mes, o se financie con cargo a los ingresos derivados de la prestación de servicios, o que resulten de convocatorias de ayudas de proyectos de otras Administraciones públicas o entes públicos en las que resulten beneficiarios, la mencionada autorización será concedida por el centro directivo competente de la Consejería de adscripción, y deberán remitir, con periodicidad semestral, a la Consejería competente en materia de presupuestos y función pública, una relación de las contrataciones realizadas durante ese periodo por estas causas.
3. El Director, Gerente, Presidente o cargos asimilados, del órgano de gobierno de la entidad que vaya a proceder a la contratación, remitirá la oportuna solicitud a la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública, acompañándola de un informe justificativo en el que debe constar:
 - a) Identificación y descripción de los servicios prestados por la entidad solicitante.
 - b) Dotación total de personal de la entidad, puestos adscritos al departamento para el que se requiere la contratación temporal, número y características, situación de la plantilla real y efectiva a la fecha de emisión del informe.
 - c) Exposición concreta y detallada de la necesidad que se pretende atender, así como de su carácter extraordinario, urgente e inaplazable.
 - d) Número de contrataciones temporales a realizar.
 - e) Denominación del puesto o de los puestos a cubrir, perfil profesional a contratar, indicando titulación requerida para el desempeño del puesto.
 - f) Funciones y tareas a desarrollar por el personal a contratar.
 - g) Ventajas que genera la contratación.
 - h) Consecuencias que generaría la no contratación o el aplazamiento de la misma.
 - i) Justificación razonada de la imposibilidad de atender la necesidad extraordinaria, urgente e inaplazable mediante el personal disponible.



- j) Resumen económico del coste total de la contratación o de las contrataciones, incluidos los gastos de Seguridad Social.
 - k) Certificado del representante de la entidad sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para la contratación o las contrataciones y modo de financiación.
 - l) Información complementaria que le pueda ser requerida por los órganos competentes.
4. Las sustituciones temporales o por renuncia de los contratados laborales al amparo de una autorización obtenida conforme al procedimiento establecido en esta directriz, no requerirá la obtención de una nueva autorización, siempre y cuando se mantengan las condiciones que motivaron la autorización inicial.

La duración del nuevo contrato no sobrepasará, en ningún caso, la duración temporal autorizada inicialmente.

No obstante, en el caso de que la nueva contratación supusiera un incremento de gasto, la entidad afectada, con carácter previo a su formalización acreditará ante la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, de forma previa, la suficiencia de crédito para cumplir con las obligaciones derivadas de la nueva contratación.

5. La resolución autorizando o denegando la contratación se dictará en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la presentación en registro de la solicitud al efecto.

Transcurrido este plazo sin respuesta expresa la autorización deberá entenderse denegada.

Décimo Cuarta. Especialidades propias de los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. La contratación de personal laboral temporal por parte de los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de personal proveniente tanto de la administración general o del cualquier otro ente del sector público, como de personal proveniente de otras administraciones consorciadas distintas a la administración general o de cualquier otro ente del sector público autonómico, se ajustará al procedimiento establecido de las Directriz Décimo Tercera del presente Acuerdo.
2. La contratación de personal laboral temporal por parte de los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de personal ajeno a las administraciones consorciadas tendrá carácter excepcional de conformidad con lo establecido en el artículo 121, de la Ley 40/2015 de 21 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se ajustará al procedimiento previsto en la directriz Décimo Tercera del presente Acuerdo, y precisará que se incluya en el informe justificativo a que se refiere el apartado 3 de la misma, para la acreditación de:
 - La singularidad de las funciones a desempeñar.



- La inviabilidad de la adscripción al consorcio de personal procedente de las administraciones consorciadas para el desempeño de las mismas, por requerirse unos conocimientos específicos que no pueden desempeñarse por los empleados públicos de las administraciones consorciadas.

SECCIÓN CUARTA. EXCLUSIONES

Décima Quinta. Exclusiones.

1. Este acuerdo no viene referido a los supuestos contemplados en los artículos 28 y 29 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, por lo que el nombramiento y contratación de este personal se ajustará al procedimiento y requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 1/2018, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018.
2. En relación con los consorcios, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, lo dispuesto en el presente Acuerdo no resultará de aplicación a los consorcios constituidos antes de la entrada en vigor de dicha Ley que reúnan los siguientes requisitos:
 - No tengan la consideración de Administración Pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas.
 - Estén participados por Entidades Locales y entidades privadas,
 - No estén incurso en pérdidas durante dos ejercicios consecutivos.
 - No reciban ni hayan recibido subvenciones de las Administraciones Públicas en los cinco ejercicios anteriores al de entrada en vigor de esta Ley con independencia de las aportaciones a las que estén obligados los entes consorciados.

Estos consorcios, en tanto se mantengan todas las condiciones mencionadas, se registrarán por lo previsto en sus respectivos Estatutos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

